Buenos Aires, 16 de septiembre de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

Que toda vez que la Provincia de Entre Ríos -a quien le corresponde la competencia originaria de esta Corte, de conformidad con el artículo 117 de la Constitución Nacional-, demanda al Estado Nacional -con derecho al fuero federal, según lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley Fundamental-, la única forma de conciliar ambas prerrogativas jurisdiccionales es sustanciando la acción en esta instancia originaria (Fallos: 335:1521, entre otros).

Por ello, se resuelve: I. Declarar que la presente causa corresponde a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. II. Correr traslado de la demanda interpuesta contra el Estado Nacional, que se sustanciará por la vía del proceso ordinario, por el plazo de sesenta días (arts. 338 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Para su comunicación, líbrese oficio al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación (arg. artículo 9°, ley 25.344). Notifíquese y comuníquese a la Procuración General de la Nación.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Parte actora: **Provincia de Entre Ríos**, representada por **su Gobernador, licenciado Roberto Frigerio, y por el Fiscal de Estado, doctor Julio César Rodríguez Signes,** con el patrocinio letrado del **doctor Gustavo Calvinho.**
Parte demandada: **Estado Nacional**, **no presentada en autos.**